

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Allegue el apoderado de la parte demandante poder donde la señora ANDREA MILENA QUIROGA CACERES lo faculte para actuar en el proceso de la referencia.
2. Una vez cumplido lo anterior, el apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
4. acredite al despacho que previo a acudir a la Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2º ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7º).
5. Aclare cuál es el monto que solicita sea fijado por concepto de cuota alimentaria para la menor de edad NNA **SPQ**.
6. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que en los documentos que allega, aporta un acta de conciliación celebrado por las partes del proceso, en el año 2016, donde fijaron como cuota alimentaria para la menor de edad NNA SPQ la suma de \$610.000 y en sus hechos de la demanda informa que la cuota fue fijada en la suma de \$270.000, cosa que no coincide con los documentos aportados.
7. Informe en la actualidad de donde deriva ingresos la demandante señora ANDREA MILENA QUIROGA CACERES a que se dedica en la actualidad y como se sostiene y sostiene a su hija menor de edad NNA **SPQ**.
8. Indique si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica el demandado señor WILSON MANUEL PINTO NARANJO de donde deriva ingresos el mismo y a cuánto ascienden estos para la presente anualidad.
9. Allegue una relación detallada de los gastos de la menor de edad (alimentación, colegio, ruta, salud, gastos escolares etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 97

De hoy 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6572a6c18be8018f25d9d7233ee6a8bd8555ad8ca98c0638173cefa08bc9e9

Documento generado en 05/11/2020 09:36:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>